

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos), á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Los números sueltos un real. Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 1.

Habiéndole sido robadas dos pollinas á José Llamazares, vecino de Solanilla, Ayuntamiento de Valdefresno, por medio de la violencia, y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en el caso de ser habidas.

Leon 2 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Una pollina de 11 á 12 años, pelo color gris, cola bastante larga y orejas abultadas.

Otra pollina de color más oscuro que la anterior y claro en la parte que ocupan la boca y la nación, de 2 á 3 años.

**SECCION DE FOMENTO.**

Montes.

Circular.—Núm. 2.

Teniendo en consideración lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del

distrito forestal, y á fin de que no sufran perjuicio cierta clase de industrias por falta de combustible, he acordado se verifique la subasta de brezo en los montes que señala el estado expresivo que á continuación se inserta; siendo el tipo de la subasta una peseta por carro, sujetándose para el aprovechamiento á las condiciones siguientes:

1.º El aprovechamiento se hará por fajas alternas de seis metros de anchura, siguiendo la dirección de las curvas de nivel.

2.º Se respetará toda mata de roble que se encuentre en la faja donde se verifique el aprovechamiento.

3.º Esta deberá quedar terminado el 30 de Setiembre próximo.

4.º No se permitirán los fuegos corredores para dejar limpia la capa que ha de destinarse á la fabricación de carbon; cuando se quiera ejercer esta industria antes de proceder al descepe se cortará la mata y apelará la broza para evitar la propaganda de los incendios.

5.º La subasta se verificará en la cabeza del distrito municipal á día y hora que expresa el estado que á continuación se inserta en estas condiciones se inserta; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia de la Guardia civil.

6.º El acta de remate se remitirá por duplicado al Sr. Gobernador para que resuelva lo que proceda.

7.º La licencia para el aprovechamiento se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe tan pronto como conste la aprobación del Sr. Gobernador y se presente la carta de pago que acredite haber depositado en la Sucursal de la provincia el cinco por ciento del importe de la subasta, para beneficio de los montes.

Leon 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Estado expresivo de la cantidad de brezo que se subasta en los montes de esta provincia.

**Partido judicial de Leon.**

| Ayuntamientos.    | Pueblos.          | Montes.                  | Número de carros. | Días.     | Horas. |
|-------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|-----------|--------|
| Cuadros.          | Campo Sancti.     | Valle del Campo.         | 618               | 14 Julio. | 12 m.  |
|                   | Cuadros.          | Carbajosas.              | 816               |           |        |
|                   | Valsemans.        | Valle Reventon.          | 108               |           |        |
|                   | Cascantes.        | Valle Retañón.           | 228               |           |        |
|                   | Lorenzana.        | Los Llanos.              | 300               |           |        |
|                   | La Seca.          | Valle Uerra y Valdegonas | 390               |           |        |
|                   | Cabantillas.      | Los Majadones.           | 162               |           |        |
| Garrafe.          | Valderilla.       | Deliesa.                 | 60                | 16 id.    | 12 id. |
|                   | Fontanos.         | Zarambiello.             | 96                |           |        |
|                   | Matueca.          | Abesezo.                 | 210               |           |        |
| Cinzas del Tejar. | Peirun.           | Valdeencuello.           | 312               | 18 id.    | 12 id. |
|                   | Manzueña.         | Valle Valcayo.           | 300               |           |        |
| Rieseco de Tapia. | Cinzas del Tejar. | La Perniella.            | 396               | 19 id.    | 12 id. |
|                   | Rieseco Tapia.    | Espinadal.               | 492               |           |        |
|                   | Espinosa.         | Abeseo.                  | 606               |           |        |
|                   | Tapia.            | Matacales.               | 396               |           |        |

**Partido judicial de La Vecilla.**

|                        |                    |                         |     |           |        |
|------------------------|--------------------|-------------------------|-----|-----------|--------|
| La Robla.              | La Robla.          | Robla y sus agregadas.  | 588 | 14 Julio. | 12 m.  |
|                        | Sorribos.          | Riosequino y id.        | 306 |           |        |
|                        | Llanos.            | Valdehesguas.           | 312 |           |        |
|                        | Puente de Alba.    | Monte los Frailes.      | 126 |           |        |
| Mutallana.             | Alcedo.            | Monte grande.           | 156 | 16 id.    | 12 id. |
|                        | Pardabé.           | Volpele y agregadas.    | 240 |           |        |
|                        | Robles.            | El Bairen y Valloño.    | 408 |           |        |
| Valdepiñango.          | La Valcuera.       | Traspando y Vallés.     | 246 | 17 id.    | 12 id. |
|                        | Abiada y Valcuera. | Canto del Artillero.    | 216 |           |        |
| La Vecilla.            | Cumpohermoso.      | San Gibrán y agregadas. | 228 | 19 id.    | 12 id. |
|                        | La Vecilla.        | Confrecedos.            | 470 |           |        |
|                        | La Cándana.        | Bustifel.               | 294 |           |        |
|                        | Sopeña.            | Valdeafuente.           | 246 |           |        |
| Santa Colomba Cercedo. | Barrillos.         | Valdelagos.             | 432 | 18 id.    | 12 id. |
|                        | Gallegas.          | Los Candeleros.         | 138 |           |        |
|                        | Santa Colomba.     | Monte del Medio.        | 294 |           |        |
| Vegaquemada.           | La Mata.           | Perales y agregadas.    | 186 | 20 id.    | 12 id. |
|                        | Pardeavil.         | Idem.                   | 234 |           |        |
|                        | Lugan.             | Los Llanos del canto.   | 438 |           |        |
|                        | Candanedo.         | Valdelececha.           | 90  |           |        |
| Boñar.                 | Vegaquemada.       | Valdespino.             | 312 | 21 id.    | 12 id. |
|                        | Vallecastillo.     | El Valle.               | 228 |           |        |
|                        | Obilia.            | Boca del Valle.         | 324 |           |        |
| La Pola de Gerdón.     | Huergas.           | La Lomba.               | 300 | 23 id.    | 12 id. |
|                        | Peredilla.         | Navarriegos.            | 198 |           |        |
|                        | Cabornera.         | Valle del Fuego.        | 312 |           |        |
|                        | Beberino.          | La Lomba.               | 114 |           |        |
|                        | Los Barrios.       | Fonfria.                | 480 |           |        |
|                        | Noceda.            | Las Huergas.            | 240 |           |        |
|                        | Llorberas.         | Fuente del Monte.       | 282 |           |        |
|                        | Santa Lucia.       | Mata las Llamas.        | 198 |           |        |
|                        | La Viz.            | Penalende.              | 276 |           |        |
|                        | Vega.              | La Heja y Argadas.      | 222 |           |        |
| Villasimpliz.          | Fuentes.           | 264                     |     |           |        |
| La Pola.               | Buiza.             | Peña Rayada.            | 588 |           |        |
|                        | La Pola.           | Villarentes.            | 498 |           |        |
|                        | Follada.           | La Solana.              | 318 |           |        |
|                        | Geras.             | Bustillos.              | 708 |           |        |
| Paradilla.             | La Solana.         | 72                      |     |           |        |

## COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 5 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Se abrió la sesión á las once con asistencia de los Sres. Llamazares y Rodriguez del Valle, Vocales de la Comisión, y Sres. Fernandez Basciella y Ureña, Diputados residentes en la capital, convocados al efecto en virtud de lo preceptuado en el párrafo 4.º, disposición 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último.

Enterada del donativo de 8 000 pesetas que del fondo de Cruzada se ha servido hacer al Hospicio de Astorga el Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesis, y de la aplicación que ha de darse á dicha suma, acordó significarle la más profunda gratitud por el interés con que atiende á los Establecimientos de Beneficencia, debiendo con este motivo preguntarle al Director de la Casa-cuna de Ponferrada si ha recibido recientemente alguna cantidad de la misma procedencia; previniéndole que en los casos de esta naturaleza dé siempre cuenta á la Comisión.

Quedó enterada de la comunicación del Director del Hospicio de Astorga, participando el fallecimiento de don Manuel Perez Crespo, facultativo del mismo, y de haber encargado en interinamente del servicio á D. José Fernandez Murias, aprobándose con el mismo carácter esta designación, y debiendo anunciarse la vacante en el *Boletín oficial* por término de 15 días, á fin de que la Diputación la provea por concurso, y sin perjuicio de encomendar la Comisión este servicio interinamente á uno de los aspirantes.

Lo quedó igualmente de la comunicación del Director del Hospicio de Leon, participando haberse verificado con el mejor éxito los exámenes de los acogidos que concurren á las escuelas.

Admitido provisionalmente en el Hospicio de Astorga Juan Antonio Marcelino Torre, hijo natural de María, y solo por el tiempo que esta permaneciere en el correccional, de donde ha regresado, se acordó, en vista de dicha circunstancia y de la gravedad de las faltas que ha cometido en el Establecimiento, darle de baja definitiva, y oficiar al Alcalde de Villaguton para que obligue á la madre á hacerse cargo de su hijo.

Acreditados los requisitos de reglamento por Manuel Macias, de Pombriego; Toribio Morcelé, de Corullon; Benita Gonzalez, de Leon; Juan Antonio Marqués, de Cubillas Raras; Anacleto Llorente, de Villavieja; Benigno Canal, de Escaro; Ceferina Viles, de Cubillos; Benito Zapico, de Calzada; Salvador Blanco, de Villamañan; y Francisco Montaña, de Leon, se acordó concederles socorro para atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

No reuniendo las mismas circunstancias Robustiano Blanco, de Villa-

megil; Josefa Arias, de Cortiguera; Juan Manzanedo, de Valderrueda; y María Alvarez, de Rabanal, fueron desestimadas las instancias que presentan demandando auxilio de la Beneficencia provincial.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de Ambrosio Morodo, de Villar de Acero; Pedro Vidal, de Carracedelo; Agustín Diez, de Villar de las Traviesas; y Gregorio Rebague Calvo, de Astorga, en los cuales se justifica el fallecimiento de sus hijos en acción de guerra, así como los demás requisitos establecidos por la Diputación, quedó acordado conceder á cada uno el socorro de 125 pesetas que cobrarán en la Recaudación del contingente provincial de Ponferrada.

Resultando del respectivo expediente que Pedro Suarez Alvarez, de Pobladora, fué herido en acción de guerra siendo soldado por su suerte, y que en la actualidad se encuentra inutilizado para el trabajo, según el reconocimiento practicado, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas.

Constando de los antecedentes de Secretaría que Francisco Paniagua, de Castrotierra, no fué por su suerte al servicio de las armas, sino que se tomó plaza de voluntario, y en tal concepto fué excluido de la reserva de 1873, quedó acordado no haber lugar á concederle á su padre Juan Paniagua Martinez el socorro que solicita, por haber muerto aquel en la campaña de Cuba, toda vez que no se halla comprendido en la base 1.ª de las establecidas por la Diputación.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de esta ciudad, se acordó conceder á Juana Josefa Carro, procedente del mismo, la licencia que solicita para contraer matrimonio con Juan Malagon, señalándole la cantidad de 60 pesetas en concepto de dote reglamentaria.

Justificado en forma el estado de denuncia furiosa y pobreza de Pablo de Oriedo Alonso, natural de Villanueva de Valdueza, se acordó recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia, remitiendo al Establecimiento la certificación facultativa.

Hallándose comprendidos en las condiciones del reglamento los niños Pablo Guerrero, de Audanzas, y Modesta María Morán, de Castrotierra, se acordó recogerles definitivamente en el Hospicio de Astorga, remitiendo al Establecimiento las partidas de bautismo para la formación de las hojas biográficas.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual, importante 80 792 pesetas 88 céntimos.

Lo fueron igualmente, acordándose su formalización y pago, las cuentas del material de Secretaría correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, y las de estancias devengadas en el de Abril, en el Hospital y Asilo de Lepu y Manicomio de Valladolid.

En virtud del acuerdo de la Diputación de 9 de Abril último, se procedió á verificar el sorteo de los 30 distritos en que se divide la provincia para el turno de ingreso de acogidos en el Asilo de Mendicidad, el cual dió el resultado siguiente:

Núm. 1.º, distrito de Valencia de D. Juan; núm. 2, Astorga; núm. 3, Los Barrios de Salas; núm. 4, Valdeiras; núm. 5, Cistierna; núm. 6, Vega de Espinareda; núm. 7, Leon; número 8, Los Barrios de Luna; núm. 9, Vega de Valcarlos; núm. 10, Destrina; núm. 11, Riaño; núm. 12, Cuadros; núm. 13, Almanza; núm. 14, Santa María del Páramo; núm. 15, Villanbariego; núm. 16, Gusendos; núm. 17, Valdepolo; núm. 18, La Pola de Gordon; núm. 19, Benavides; núm. 20, Cármenes; núm. 21, Prianza de Somoza; núm. 22, Villafraña del Bierzo; núm. 23, Murias de Paredes; núm. 24, Ponferrada; número 25, Bembibre; núm. 26, Sahagún; núm. 27, Lillo; núm. 28, La Vecilla; núm. 29, La Bañeza, y número 30, Villablino.

No habiéndose presentado á ingresar en el Asilo de Mendicidad dentro del término que se les señaló, María Miguez, de Astorga; Francisco Fernandez, de La Mata de Curueño, y Agustín Garcia, de Benazole, se acordó dejar sin efecto la gracia concedida y que se provean las vacantes, lo mismo que otras dos que resultan por fallecimiento, en los sujetos á quienes corresponda, según el turno que acaba de sortearse.

Cumplidas por los Ayuntamientos de Arganza, Villamartin de D. Sancho y Val de San Lorenzo, todas las formalidades prescritas en los artículos 131 y 132 de la instrucción de 24 de Julio último, sin que se hallen comprendidos en las excepciones del art. 133, quedó acordado, en uso de las atribuciones concedidas á la Diputación en el art. 134 de la citada instrucción, autorizarles para establecer puestos públicos, en los que se ha de verificar la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo á que se refiere el 130.

Acreditados por Eusebio Prieto Nava, residente en Fresno de la Vega, los requisitos establecidos por la Diputación, y resultando del reconocimiento facultativo que herida en acción de guerra se halla inutilizado para el trabajo, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas.

Cumplidos por los Ayuntamientos de Garrafo y Toral de los Guzmanes los requisitos prefijados en el art. 81 de la ley municipal, la Comisión, asociada de los Diputados residentes, teniendo en cuenta lo prescrito en Real Orden de 23 de Marzo de 1872 y la disposición 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último, acordó concederles la autorización que solicitan para litigar, debiendo reproducirse la demanda en nombre del Regidor Sindico, como representante de los inte-

res procedurales, según lo resuelto en sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 29 de Diciembre de 1874.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría y en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, se acordó dirigirle al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, invocando las mismas razones que se alegaban en la instancia elevada á las Cortes, y en el acuerdo de la Diputación de 7 de Abril último, para que usando de las atribuciones que le concede dicho Real decreto, condone las cuotas de contribución territorial de 1868-69, sobre que se obtuvo moratoria en el cobro á los 83 Ayuntamientos de la provincia que en tiempo oportuno la solicitaron, á cuyo efecto se oficiará á la Administración económica á fin de que se sirva remitir al Ministerio los expedientes oportunos, si ya no lo ha verificado.

Accediendo á lo solicitado por Pablo Cordero Gonzalez, vecino de San Justo de la Vega, y José Martinez, que lo es de San Martin del Camino, se acordó conceder la autorización que solicitan para ejecutar obras en las casas que poseen á las inmediaciones de la carretera, debiendo cubir la cuneta para el paso de las aguas.

En virtud de lo propuesto por la Contaduría, se acordó fijar á los Ayuntamientos deudores del contingente provincial, el plazo improrrogable del 20 del corriente para satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia que llegado este día sin verificarlo, se expedirán comisiones de apremio, sin necesidad de otro acuerdo, contra todos los que resulten adeudar dicha obligación.

Presentada la cuenta y relaciones de gastos ocasionados en las obras de reparación del edificio durante las tres últimas semanas, se acordó publicar aquellas en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada la Comisión y señores Diputados del inventario formado por la Contaduría de los muebles existentes en el Gobierno de provincia, debiendo recogerse los resguardos consiguientes.

Vista la instancia producida por el Ayuntamiento de Villadagos, en solicitud de que se le autorice para establecer durante el ejercicio próximo la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente y carnes frescas:

Visto el informe de la Administración económica proponiendo se desestimase la solicitud por el Ayuntamiento por la importancia de su población y la facilidad de su abastecimiento, teniendo en cuenta la vía férrea del Noroeste y carretera general de Galicia, que por su término pasa:

Vistos los artículos 130 al 134 de la instrucción de 24 de Julio último y la disposición 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, reformando el artículo 88 de la provincial de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el Ayuntamiento de que se trata solo cuenta 800 habitantes, y aunque atraviesan su término la carretera de Astorga y vía férrea del Noroeste, en nada influyen estas dos vías de comunicación a su abastecimiento, por encontrarse la primera totalmente abandonada y tener la segunda establecida su estación á un extremo del distrito, razón por la que en el ejercicio corriente disfruta del privilegio que solicita para el próximo:

Considerando que si bien deben tenerse en cuenta para conceder ó negar las esclusivas, las circunstancias previstas en el art. 133, no por esto se entienden limitadas las atribuciones de la Diputación, sino que pueden otorgarlas libremente, siempre que las poblaciones no tengan más de cinco mil habitantes dentro de su término; y

Considerando que no existiendo en el distrito de que se deja hecho mérito industria que pueda perjudicarse notablemente con la concesión del recurso solicitado, ni siendo fácil el abasto de la población, no hay fundamento racional por que oponerse á él, quedó acordado acceder á lo que se solicita.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y con el objeto de resolver lo que proceda á la pretensión del pueblo de Borrenes, solicitando se suprima el Ayuntamiento de este nombre por no poder levantar las cargas que sobre él pesan:

Considerando que compuesto el pueblo de Borrenes de 126 vecinos, una mitad próximamente de los mismos no ha tomado parte en las votaciones habidas para explorar la voluntad de los vecinos y otro número respetable que había emitido sus votos en el sentido de la supresión del municipio, se contradice en la ratificación verificada á virtud de no haberse cumplido con las prescripciones la ley:

Considerando que en un asunto de tan vital importancia para los moradores del distrito es indispensable llevar hasta el último extremo el consentimiento de si la mayoría de los vecinos de Borrenes está conforme con que se suprima el Ayuntamiento, ó si por el contrario opta por la continuación:

Considerando que en las diligencias remitidas aparece plenamente justificada la informalidad con que se han verificado las votaciones; y

Considerando que siendo directamente interesados en este asunto lo mismo el Alcalde que los Concejales y Juez municipal, debe conferirse á una persona estraña revestida de la consiguiente representación la Presidencia de la reunion que ha verificarse con el objeto de explorar la voluntad de los interesados, quedó acordado, á virtud de lo dispuesto en la disposición 4.ª, art. 2.ª de la ley de

16 de Diciembre, y Real orden circular de 26 de Febrero de 1875, y artículo 73 de la ley provincial, delegar al Diputado Sr. D. Mateo Garza para que presida, asociándose en concepto de Secretarios de los que para este cargo resulten elegidos, la votación secreta que por medio de papeletas se ha de verificar en el pueblo de Borrenes en un día de fiesta al toque de campana y á la salida de la misa popular, previo anuncio en los sitios de costumbre con ocho días de antelación con el objeto de aclarar quiénes desean la supresión del Ayuntamiento y quiénes su continuación, observando para la elección de Secretarios, votación y escrutinio las prescripciones de la ley electoral, á cuyo efecto se levantará acta que se archivará en el Ayuntamiento sacando ántes una copia que será suscrita por dicho Sr. Diputado y Secretarios, para remitir á la Corporación provincial.

En el recurso interpuesto por don Pedro Arias Rodríguez, vecino de Valla y Tedejo, en el Ayuntamiento de Folgoso, contra la resolución de la Administración económica desestimándole la queja de agravios á la misma producida á los efectos del artículo 224 de la Instrucción de 24 de Julio de 1878:

Resultando que en 23 de Agosto último solicitó el Ayuntamiento de la Administración económica autorización para cubrir por repartimiento el cupo y recargos sobre el impuesto de consumos, cuya licencia se le otorgó en 3 de Setiembre:

Resultando que remitido dicho repartimiento á la Administración económica con las quejas de agravios formuladas por el apelante y otros vecinos del distrito, fueron desestimadas estas y aprobado aquel:

Resultando que contra la resolución de la económica se recurrió á la Diputación por D. Pedro Arias, fundándose en lo excesivo de la cuota, ilegalidades cometidas al ejecutar el repartimiento y en que el Alcalde, Concejales y repartidores figuran con menores cantidades que en el año anterior, cuando muchos contribuyentes, sin haber aumentado la riqueza, satisficieron cuotas dobles, hechos que comprueba con la lista cobratoria que acompaña:

Resultando que pedidos antecedentes á la Administración económica y Ayuntamiento, remite la primera el repartimiento aprobado y cuant. s documentos existían en aquella dependencia sobre el particular, acompañando el segundo certificación del acuerdo en que fijó como bases para el repartimiento adoptado 52 pesetas á cada individuo de 1.ª clase: 42 á cada uno de 2.ª: 26,50 á cada uno de 3.ª: 14 á cada uno de 4.ª: 9 á cada uno de 5.ª: 4 á cada uno de 6.ª y 2 á cada uno de 7.ª: gravando además á cada familia en 52 céntimos de peseta por un lado, 42 por otro, y un 5 por 100 de aumento para gastos de cobranza y partidas fallidas:

Vistos los artículos 213, 225 y 228 de la Instrucción citada y la disposición 4.ª, art. 2.ª de la ley de 16 de Diciembre:

Considerando que interpuesto el recurso dentro del término preñado en el art. 225 de la Instrucción de j ramo, y teniéndose al carácter de urgente, corresponde resolverle á la Comisión y Diputados residentes, como asunto de la exclusiva competencia de la Diputación provincial:

Considerando que fijándose de una manera clara y precisa las bases á que han de ajustarse los pueblos cuando hagan efectivos sus cupos y recargos por repartimiento vecinal, debió el Ayuntamiento atemperarse á ellas, y no dividir los habitantes en siete clases ó categorías, fijando á cada una de estas una cantidad alzada.

Considerando que después de hechos los cómputos del consumo de cada habitante con arreglo á los precios medios del país y fijado las cuotas debía el Ayuntamiento reducirlas á la mitad ó aumentarlas hasta el triple, según las necesidades del presupuesto, acomodándolas á las circunstancias de las familias; y

Considerando que cada una de las omisiones citadas constituye por sí sola un vicio que invalida la operación practicada y dificulta la recaudación del impuesto de que se trata, quedó acordado anular el repartimiento contra el que se reclama, siendo responsables hasta que se confeccionen de nuevo, los Concejales y repartidores de los plazos vencidos y que vayan venciendo.

Aprobados por la Diputación los créditos consignados en el presupuesto para el servicio de bagages, y suministros de consumos, con destino á los Hospicios de Leon y Astorga para el ejercicio de 1877 á 78, se acordó la inserción de los anuncios consiguientes en la misma forma que el año anterior, aceptando las conclusiones 2.ª y 3.ª de la Contaduría respecto á ropas y calzado para el Hospicio de Leon.

Pedido informe por el Sr. Gobernador en las dos reclamaciones elevadas á su autoridad por D. José Fabian Amez, Alcalde saliente de San Millán de los Caballeros, contra el aprecio de que es objeto por descubiertos de su época, se acordó manifestar á dicha autoridad que refiriéndose al parecer aquellos á los dos últimos ejercicios, de los que no se han remitido las cuentas, no pueda la Comisión emitir el informe si no por referencia, y por lo tanto según en el caso en que los débitos se hallen, así procede exigir la responsabilidad, bien que corresponda á los Concejales todos del Ayuntamiento respectivo, bien que deban ser de cuenta del Ordenador, Interventor y Depositario, ó ya corresponda exclusivamente la responsabilidad al Recaudador.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría y en virtud de lo

resuelto á este fin por la Diputación y Comisión, quedó acordado oficiar al Presidente de la Sociedad Económica de amigos del País, para que remita la cuenta de inversión de las cinco mil pesetas entregadas con destino á la instalación y propaganda de la Exposición Regional Leonesa, la cual será suscrita por los Diputados Comisionados y se documentará, por lo ménos, con copia de los justificantes, haciéndole presente que tan luego como obre dicha cuenta en esta Corporación, se expedirá el libramiento de las cinco mil pesetas que se destinan á premios, á condición de que solo se abonarán por la provincia aquellos que se hallen dentro del acuerdo de la Diputación de 7 de Abril de 1878, para cuya comprobación ha de remitir la correspondiente cuenta y relación de los sujetos premiados.

La Comisión, confirmando con lo propuesto por la misma Sección, acordó dar ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 7.677 pesetas 17 céntimos procedentes de los libramientos expedidos por la Tesorería de Hacienda por el antiguo recargo sobre contribuciones, compensando así lo que el Ayuntamiento de la capital adeudaba al Tesoro, y representado aquel valor por abonarás se clasificó en los arcos como papel á formalizar, deduciéndose lo que manuscritamente se reembolso.

En vista de los testimonios remitidos por los Ayuntamientos cabezas de partido, comprensivos de los precios medios á que fueron vendidos los artículos de suministros durante el pasado mes de Marzo, se acordó fijar para el abono de los que se hubiesen hecho en los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último los comprendidos en la relación presentada por el negociado.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 5 de Mayo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877-78, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villavelasco.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en

el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Ochoa.
- Cabanico.
- Val de San Lorenzo.
- Villamanán.
- Valverde Enrique.
- Páramo del Sil.
- Santiago Millas.
- Villamarín.
- San Adrián del Valle.
- Jozara.

**Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar.**

Este Ayuntamiento anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en las cuotas pueden reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Al mismo tiempo se llama, cita y emplazo a los herederos ó quien su derecho hubiese de D. Juan Caezalada, al cual perteneció y á aquellos pertenece el caudal fincable en los ocho pueblos de este distrito; y que anualmente produce mas de dos mil pesetas de renta líquida, cuya riqueza permaneció hace muchos años omisa al pago de la contribución de inmuebles para el Tesoro con grave perjuicio de los demás contribuyentes; y por lo que la Junta amillaradora en el presente acordó gravarla con 1225 pesetas como riqueza imponible y para que si los herederos ó renteros de dicho caudal, se crean agraviados en la cuota imponible, aduzcan su derecho ante este Ayuntamiento y Junta pericial en el término de 8 días.

Portela de Aguiar 28 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Barrios.

**JUZGADOS.**

D. Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Sabino María Martínez Fernandez, hijo de D. José y D.<sup>a</sup> Antonia, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en el establecimiento de baños de Ponticosa el siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, para que en el improrogable término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado, si vieren convenirles, parándose en otro caso los perjuicios consiguientes; advirtiendo que hasta la fecha se ha presentado reclamando el padre del finado en nombre y representación propia.

Dado en Astorga á doce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**EDICTO.**

D. José Orejas Campomanes y Robles, Secretario del Ayuntamiento de La Ro-

bla y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para continuar en la instrucción del expediente incoado por los servicios humanitarios prestados por los Guardías civiles Mariano Valladares Rojo y Pedro Palanca Robles, del puesto de este pueblo, en la noche del día 15 de Abril de 1876 en la persona de Santiago Lafuenta y bienes de Santiago Velasco, cita y llama por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á las personas que presenciasen de los hechos puedan declarar en pro ó en contra; para que comparezcan en la calle de la Iglesia núm. 56, de siete á once de la mañana en los días hábiles con dicho objeto.

La Robla 27 de Junio de 1877.—Por mí, José Orejas Campomanes y Robles.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MAYORGA.**

**Provincia de Valladolid.**

Acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad la reconstrucción de la fachada principal de la Casa Consistorial de la misma y construcción de nueva planta de un cementerio, cuyo presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación, se ha señalado el día 15 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana para la adjudicación en pública licitación de las obras indicadas, cuyo acto tendrá efecto ante el Ayuntamiento en su Sala de Sesiones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 3 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos municipales, ampliándose á un 5 por 100 como garantía definitiva; se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 3 por 100.

El tipo bajo el cual se anuncia la subasta de estas obras, es el siguiente:

Para la reconstrucción de la fachada de la Casa Consistorial, 7.450 pesetas y 20 céntimos.

Para la construcción del nuevo cementerio, 20.205 pesetas 57 céntimos.

Debiendo tener presente que las proposiciones que se hagan han de ser para cada obra separadamente, si bien podrán comprenderse en un solo pliego.

Mayorga y Junio 2 de 1877.—El Alcalde, Marcos Prieto.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el núm... del BOLETIN OFICIAL del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reconstrucción de la fachada principal de la Casa Consistorial de esa villa y construcción de un nuevo cementerio, se comprometo á tomar á su cargo la... con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma.)

**PROVINCIA DE LEON.**  
RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arceas, en los días que se indican y en las minas que á continuación se expresan.

| Fechas de las operaciones. | Minas.                          | Términos.               | Registradores.                                 | Representantes.                 | Minas colindantes.            | Operaciones.                  |
|----------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Día 8 de Julio próximo.    | A. Rosana.                      | Vega de Perros.         | D. Francisco Losada.                           | D. Pascual Martínez Mercedillo. | Mena, Feliz, Bayo y Cantella. | Reconocimiento y demarcación. |
| 10 y 11 id.                | Id.                             | Villafeliz.             | Carlos J. Bertrand.                            | D. Urbano de las Cuevas.        | Idem.                         | Idem.                         |
| Del 13 al 19 inclusivos.   | Manzaneda.                      | Manzaneta y Corombarre. | Sres. Viesschover Bellefroid y C. <sup>a</sup> | Idem.                           | Idem.                         | Idem.                         |
| El 20 y 21.                | San Roque.                      | Idem id.                | D. Esteban Fernandez Rebollos.                 | Idem.                           | Idem.                         | Idem.                         |
| 22 y 23.                   | Josefus.                        | Manzaneda.              | Carlos J. Bertrand.                            | D. Pascual Martínez Mercedillo. | Idem.                         | Idem.                         |
| 24 y 25.                   | [La Nueva Antilla, Soto y Amío. | Manzaneda.              | Francisco Losada.                              | Idem.                           | Idem.                         | Idem.                         |

**ANUNCIOS.**

**Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.**

**DON EMILIO ALVARADO**  
Médico-Oculista de Búrgos  
Permanecerá en Leon todo el mes de Julio

En este mes pueden presentarse los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse ó sufrir alguna operacion, advirtiendo á estos últimos es muy conveniente se presenten en los primeros días á fin de prolongar cuanto sea posible su asistencia personal.

A los pobres de solemnidad se les operará y visitará gratis, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo.  
La consulta en la *Fonda del Noroeste, Arco de Santo Domingo, 8.* —6

**ESPECÍFICOS**  
DEL  
**DR. MORALES.**

**Café Nervino medicinal**, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientro, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

**Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética**, cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

**Linyocelon-Morales**, cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, las úlceras, bienorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

**Polvos depurativos y atemperantes** reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aún en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

**Píldoras tónico-genitales**, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los especificos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

**Depósito general:**  
Da. Morales.—Espoz y Mina, 18.—Madrid.

**Nota.** El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus especificos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad ó impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franquicia.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 17

**AL PÚBLICO.**

En el comercio de Guerrero, plazuela de las Carnicerías, número 2, se venden guadañas con su correspondiente piedra á 7 y medio rs. una y sierras al aire á 34 reales.

**DON FEDERICO NIETO**  
AGENTE DE NEGOCIOS

ha trasladado su despacho á la calle de Conde de Luna, núm. 8, inmediato á la Administracion de Correos.

Seguirá ocupándose de cuantos asuntos se le confien, ya se hayan de resolver en las dependencias de esta capital; ya en Madrid en los Centros directivos.

Imprenta de Garza é hijos.